

José Ramón Mérida, sin número, así como el Patronato, cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## 1914

*ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 133/1992, interpuesto por doña María Consolación Pastor Cremades.*

En el recurso contencioso-administrativo número 133/1992, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, entre doña María Consolación Pastor Cremades y la Administración General del Estado, sobre sanción disciplinaria, ha recaído sentencia en 13 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso número 133/1992, interpuesto por la representación de doña María Consolación Pastor Cremades, contra la resolución del Ministerio de Cultura de 24 de enero de 1992, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 26 de diciembre de 1991, por la que se le impusieron tres sanciones de suspensión de funciones de tres, quince y quince días, como autora de sendas faltas graves tipificadas en el artículo 7.1,d); 7.1,p), y 7.1,d) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto las sanciones impuestas a la recurrente y, en su lugar, se declara a la misma autora de una falta leve de negligencia en el cumplimiento de sus funciones, prevista en el artículo 8,d) del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por la que se le impone la sanción de apercibimiento establecida en el artículo 14,e), en relación con el artículo 17 del mismo, declarándose, igualmente, el derecho de la recurrente a recibir como indemnización las cantidades dejadas de percibir por la ejecución de las sanciones anuladas hasta que fue suspendida por auto de esta Sección, cantidades que deberá satisfacer la Administración demandada.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## 1915

*ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/65/1994, interpuesto por «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/65/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Multicines Pozuelo, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado, sobre sanción por incumplimiento de la cuota de pantalla, ha recaído sentencia el 6 de octubre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la petición que la actora formula respecto al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 1 y 3 de la Ley 3/1980, de 10 de enero.

Segundo.—Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la sociedad anónima Multicines Pozuelo», contra las actuaciones a que el mismo se contrae, que anulamos por no

ser ajustadas a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta a la entidad recurrente.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

## 1916

*ORDEN de 2 de enero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 04/105/1994, interpuesto por «Carceserna, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/105/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre «Carceserna, Sociedad Anónima» y la Administración General del Estado, sobre posible incumplimiento de la cuota de pantalla de películas comunitarias, ha recaído sentencia en 3 de noviembre de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Rechazar la petición dirigida por la parte actora a este Tribunal para que se plantee cuestión de inconstitucionalidad sobre los preceptos que invoca.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la empresa mercantil «Carceserna, Sociedad Anónima», contra las actuaciones a que el mismo se contrae; que anulamos, en lo que se refiere a la cuantía de la multa impuesta, que declaramos no ajustada a Derecho; reduciéndola este Tribunal a la cuantía de 370.000 pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

## 1917

*RESOLUCION de 28 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades en la prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones